



Valledupar, veinticuatro (24) de noviembre de mil veintiuno (2021).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.
CAUSANTE: RICARDO LACOUTURE DÁVILA.
DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS LACOUTURE DAZA.
RADICADO: 201783110001-2014-00201-01.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de 27 de febrero de 2019, el señor OSCAR FUENTES LIÑAN, presentó informe de la gestión realizada como secuestre designado en el presente asunto, procediendo correr traslado a los interesados conforme lo dispone el artículo 500 C. G. del P.

De otro lado, advierte el despacho que no obra en el plenario devolución del despacho comisorio 005 de 4 de octubre de 2016 dirigido al Juzgado Promiscuo Municipal de Chiriquaná, Cesar, tampoco reposa prueba de su entrega a esa agencia judicial por parte de la doctora ELOISA MORÓN CÓTES, pese a que por auto de 27 de febrero de 2019 este despacho se pronunció requiriendo información sobre dicha actuación.

En consecuencia, se ORDENA:

PRIMERO: ORDENAR al secuestre OSCAR FUENTES LIÑAN que de cumplimiento a lo ordenado en auto de 27 de febrero de 2019, respecto al número de póliza y la compañía de seguros con la cual respalda su actividad como auxiliar de la justicia.

SEGUNDO: De las cuentas rendidas por el secuestre OSCAR FUENTES LIÑAN en cumplimiento a lo ordenado en auto de 27 de febrero de 2019, córrase traslado a los interesados por el término de diez (10) días, como lo señala el artículo 500 C. G. del P.

TERCERO: ORDENAR al secuestre OSCAR FUENTES LIÑAN para que en el término de diez (10) días, siguientes a la notificación del presente proveído, rinda informe completo y detallado de su trabajo como

secuestre dentro del proceso de la referencia desde el 1 de abril de 2019 hasta la fecha en que rinda el informe.

CUARTO: Poner en conocimiento de los interesados, la respuesta otorgada por la doctora ELOISA MORÓN CÓTES y el Juzgado Promiscuo Municipal de Chiriguana, Cesar, respecto al despacho comisorio 005 de 4 de octubre de 2016.

Notifíquese y cúmplase

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ddbf90e2dfba970583965b52440cb2df6763a55b0be75b68c06efe975a
9a5c38**

Documento generado en 24/11/2021 08:59:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>